



Resolución Gerencial Regional

Nº 050-2015-GRA/GRTPE

Arequipa, 22 de abril de 2015

VISTOS:

El informe N° 001-2015-GRA-GRTPE-ST mediante el cual la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario Sancionador recomienda se inicie el procedimiento administrativo disciplinario directo al servidor Reynier Luque Vásquez, y ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, la mencionada normativa en su título V regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador que es aplicable a todos los servidores públicos, reglamentado por el título VI del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 102° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. 040-2014-PCM, la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener la siguiente información:

- a) Identificación del servidor civil: Reynier Jimn Luque Vásquez.
- b) La imputación de la falta: los hechos que configurarían la falta están contenidos en el informe largo N° 041-2013-3-0392 denominado "Examen Especial a los Estados Financieros y Presupuestarios del Gobierno Regional de Arequipa" que en su parte observación 23 determina que la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Arequipa no ha sustentado el saldo del rubro "Bienes y Suministros" por S/. 245 433 con el inventario físico valorado al 31 de diciembre del 2012.
Cabe precisarse que la supuesta falta atribuida al servidor está referida a la falta de supervisión hacia la comisión de inventario.
- c) Norma jurídica presuntamente vulnerada: Esta situación inobserva a la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público – NICSP N° 01 "Presentación de Estados financieros", así como las "Normas de Control Interno" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG y el SA.07 de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento aprobado por Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA.
- d) Sanción que correspondería a la falta imputada: suspensión.
- e) Plazo para presentar descargo: dentro de los cinco días hábiles siguientes de notificado con la presente resolución.
- f) Los derechos y obligaciones del servidor durante el trámite del procedimiento:





Resolución Gerencial Regional

Nº 050-2015-GRA/GRTPE

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

- g) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento: el informe largo N° 041-2013-3-0392 denominado "Examen Especial a los Estados Financieros y Presupuestarios del Gobierno Regional de Arequipa", así como todos lo actuado en el expediente N° 01-2015-ST que se encuentra a disposición del servidor Reynier Jimn Luque Vásquez ante la Secretaria Técnica Abog. Jessica Pizarro Delgado.
- h) La autoridad competente para recibir los descargos: el Despacho de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

Por las consideraciones expuestas, y en el uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR INICIO al procedimiento administrativo disciplinario al servidor Reynier Jimn Luque Vásquez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR al servidor Reynier Jimn Luque Vásquez el plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos ante el Despacho de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que todos los antecedentes que dan origen a este procedimiento se encuentran a disposición del servidor Reynier Jimn Luque Vásquez ante la Secretaria Técnica Abog. Jessica Pizarro Delgado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
Milagros Leonor Cepa Medina
Abog. Milagros Leonor Cepa Medina
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO